

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 653

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LILIANA BALLESTEROS ZUÑIGA Y OTROS.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO	76001-33-31-009-2013-00060-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Sentencia No. 087 del Primero (01) de junio de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>65</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>31 de julio de 2018</u></p> <hr/> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p>
--

¹ Folio 409.

² Folio 394-399.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 655

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	DANIEL EDUARDO ALDANA CABEZAS
ACCIONADA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00306-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia de segunda instancia del 30 de abril de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
 Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 065. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 31 Julio 2018  <hr/> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

¹ Folio 41.

² Folios 27-33.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 652

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	YEFERSON ANDRES VELASCO AGUIRRE Y OTROS.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00100-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término legal correspondiente, contra la sentencia No. 083 del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la presente demanda.

Interpuesto oportunamente² y siendo procedente el recurso presentado, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 083 del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE** para que se surta la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

¹ Fls. 365-386.

² Folio 387.

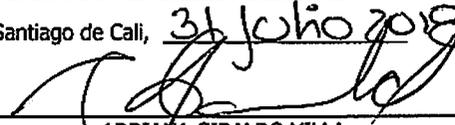
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 65.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,

31 Julio 2018



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

<

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 650

ACCIÓN	EJECUTIVO
ACCIONANTE	ALBA LUZ RIVERA
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00111-00

ASUNTO:

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio No 348 del 05 de junio de 2018, visible de folios 418 a 423 del expediente.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 171 del 05 de marzo de 2018, el Despacho procedió a practicar la liquidación del crédito dentro del presente asunto y ordenó el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002165454 del 05 de febrero de 2018, consignado en el Banco Agrario de Colombia, por lo que se procedió a ordenar la entrega del depósito judicial a favor de la parte ejecutante por valor de **setenta y tres mil setecientos doce pesos m/cte. (\$ 73.712)** y, a favor de la entidad ejecutada, la suma de **nueve millones cincuenta y dos mil cuatrocientos un pesos con siete centavos m/cte. (\$ 9.052.401,7)**, por concepto de remanentes; así mismo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación, el cual fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito visible de folios 385 a 389 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, profirió el auto interlocutorio No. 348 del 05 de junio de 2008, a través del cual modificó los numerales 3º y 4º del auto recurrido, en el sentido de que al momento de ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002165454 del 05 de febrero de 2018, también se tenga en cuenta el pago de la suma de **un millón ochenta mil trescientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$ 1.080.352)**, correspondiente a las costas procesales liquidadas y aprobadas por el juzgado y; confirmó en lo demás la providencia objeto de apelación, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En este orden de ideas, se ordenará que una vez fraccionado el depósito judicial No. 469030002165454 del 05 de febrero de 2018, consignado en el Banco Agrario de Colombia, se haga entrega el depósito judicial correspondiente a favor de la parte ejecutante por valor de **un millón ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 1.154.064).**

La entrega del depósito judicial antes identificado, se hará favor del Doctor **Jairo Hernán Gallego Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.696, apoderado judicial de la parte ejecutante, la señora **Alba Luz Rivera**, de conformidad con el memorial poder que obra de folios 8 a 9 del expediente, en donde se otorgó la facultad expresa de recibir.

Así mismo, se ordenará el pago por concepto de remanentes, equivalentes a la suma de **siete millones novecientos setenta y dos mil cuarenta y nueve pesos con siete centavos m/cte. (\$ 7.972.049,7)**, a favor de la entidad ejecutada, **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, motivo por el cual se procederá a requerir a la entidad ejecutada, a través del Director General de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al Despacho la persona autorizada para retirar el depósito judicial antes referido.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se libren los oficios indicados en el auto interlocutorio No. 171 del 05 de marzo de 2018.

En virtud de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto interlocutorio No. 348 del 05 de junio de 2018, por medio del cual se modificó los numerales 3º y 4º del auto No. 171 del 05 de marzo de 2018 y, confirmó en todo lo demás la referida providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** que una vez fraccionado el depósito judicial No. 469030002165454 del 05 de febrero de 2018, consignado en el Banco Agrario de Colombia, se entregue el depósito judicial correspondiente a favor de la parte ejecutante por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 1.154.064)**, a través del Doctor **JAIRO HERNÁN GALLEGO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.696, apoderado judicial de la parte ejecutante, la señora **ALBA LUZ RIVERA**, de conformidad con el memorial poder que obra de folios 8 a 9 del expediente, en donde se otorgó la facultad expresa de recibir.

TERCERO: Se **ORDENA** el pago por concepto de remanentes, equivalentes a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 7.972.049,7)**, a favor de la entidad ejecutada, **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

CUARTO: REQUERIR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a través del Director General de la Policía Nacional, para que en el

Radicación: 76001-33-33-009-2015-00111-00

término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe al Despacho la persona autorizada para retirar el depósito judicial que corresponde al pago de los remantes, causados dentro del presente asunto.

QUINTO: Se **ORDENA** que por secretaría se libren los oficios indicados en el auto interlocutorio No. 171 del 05 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 65. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 31 Julio 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 654

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EDINSON JULIAN QUINTERO ORTEGA
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ y CAPRECOM
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00117-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término legal correspondiente, contra la sentencia No. 081 del veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la presente demanda.

Interpuesto oportunamente² y siendo procedente el recurso presentado, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 081 del veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE** para que se surta la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

¹ Fls. 311-315.

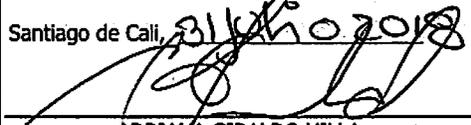
² Folio 315.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 60.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 650

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JUAN JACOBO CEREZO SARRIA
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00265-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

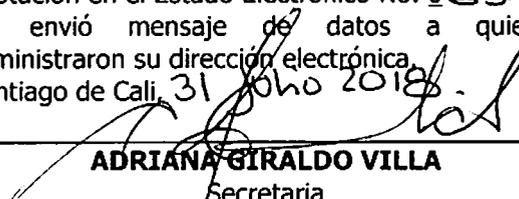
PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante sentencia de segunda instancia No. 119 del 25 de mayo de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>065</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 31 de julio 2018.</p>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

¹ Folio 199.

² Folios 183-192.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 651

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EDIN ANDRÉS CELIS MEJÍA Y OTROS.
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00196-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término legal correspondiente, contra la sentencia No. 079 del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la presente demanda.

Interpuesto oportunamente² y siendo procedente el recurso presentado, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 079 del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE** para que se surta la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

smd

¹ Fls. 168-170.

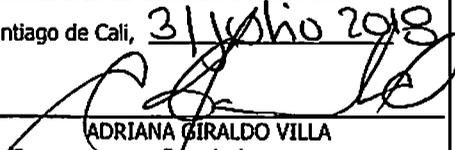
² Folio 171.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 65.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 31 de mayo 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria